



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3340-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 10 de Septiembre de 2021

**Referencia:** Expediente EX-2020-21185043- -GDEBA-DSYSTMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-21185043-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0451-003696 labrada el 28 de octubre de 2020, a **JACK CARS S.A** (CUIT N° 33-71524518-9), en el establecimiento sito en avenida Belgrano N° 775 de la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Juana Manso N° 1314 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares); por violación a la Resolución MTPBA N° 135/2020, al artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 0447-003628 obrante en orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 10, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 11;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no realizar confección e implementación del protocolo de higiene y salud en el trabajo correspondiente a la emergencia sanitaria COVID-19 conforme a lo dispuesto en la Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no realiza cumplimiento del protocolo de higiene y salud en el trabajo correspondiente a la emergencia sanitaria COVID-19 conforme a lo dispuesto en la Resolución MTPBA N° 135/2020, afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de entrega de elementos de protección personal conforme al artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11, afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal conforme al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a veintiocho (28) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0451-003696, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta la presente a veintiocho (28) de trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **JACK CARS S.A** (CUIT N° 33-71524518-9), una multa de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 3.572.940.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución MTPBA N° 135/2020, el artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11; el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.10 12:22:26 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.10 12:22:28 -03'00'